

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
DE ALTSASU/ALSASUA DE 29 DE ABRIL DE 2010**

***Asistentes.-***

D. Unai Hualde Iglesias  
D.<sup>a</sup> María Carmen Otaegui Sáez de Maturana  
D. Iñaki Miguel Martiarena  
D. Pedro María Zabalo Uribe  
D. Raúl Barrena González  
D.<sup>a</sup> Arantza Bengoetxea Intxausti  
D. Juan José Goikoetxea San Román  
D. Juan Miguel Pérez Hurtado  
D.<sup>a</sup> María Josefa Notario Grados  
D. Mariano García Garrancho  
D.<sup>a</sup> María Antonia Román Casasola  
D. Francisco Javier Cerdán Calvo  
D. Arturo Carreño Parras

En la Villa de Altsasu/Alsasua, en el Salón de Sesiones de la Sala Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil diez, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Unai Hualde Iglesias, y con la asistencia de las personas que al margen se relacionan, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por el Secretario que suscribe.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

***Secretario.-***

D. Isaac Valencia Alzueta

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se trata del Acta de la sesión ordinaria de 29 de marzo de 2010. Preguntado por el Sr. Alcalde si alguno de los asistentes desea realizar alguna observación al Acta, al no efectuarse ninguna se aprueba.

*A) URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS*

**2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE ALSASUA REFERENTE A LOS SECTORES OTADIA Y ARKANGOA.**

El Pleno del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2005 aprobó definitivamente el Plan Parcial de Sector 3 "Santo Cristo de Otadia", publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 44, de 13 de abril de 2005. Con posterioridad, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2007, aprobó definitivamente la modificación del Plan Parcial en lo referente al art. 16.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2005 se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector y por acuerdo de 24 de abril de 2006 el texto refundido, publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 67, de 5 de junio de 2006.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de día 4 de agosto de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector 3 "Santo Cristo de Otadía" del Plan Municipal, cuyo anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 110, de 14 de septiembre de 2005.

Tanto el Plan Parcial como el Proyecto de Reparcelación fueron objeto de recurso de contencioso-administrativo, interpuesto por ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L. y CONSTRUCCIONES SAN DONATO, S.L., y resuelto por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra nº 624/2007, de 22 de octubre, que estimó parcialmente el mismo

En ejecución de sentencia el Ayuntamiento alcanzó un acuerdo transaccional con los recurrentes, que fue homologado por providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 4 de marzo de 2009.

Con el fin de dar cumplimiento a dicho acuerdo, LKS INGENIERÍA presenta, con fecha 25 de enero de 2010, documentos de modificación del Plan Municipal referente a los sectores 3 "Santo Cristo de Otadía" y 2 "Arkangoa", así como de modificación del Plan Parcial del sector 3. Tal y como se indica en la memoria de la modificación del Plan Municipal, la misma tiene por objeto definir una nueva ficha urbanística del Sector 3 (artículo 45 de la Normativa Urbanística Particular), en la que se determinen las nuevas normas de ordenación y aprovechamiento diferenciadas en dos zonas: la manzana MI, donde se localizan las parcelas 1.1, 1.2 y 1.3 y el resto del sector. Asimismo, se resuelve la localización en el Sector 3, de las 475,11 UAS de LANTEK correspondientes al desarrollo de la UE Domingo Lumbier, sustituyendo la propiedad de 475,11 m<sup>2</sup>h asignados al Ayuntamiento de Alsasua en la parcela 2.1 del Sector 3. Por ello, este mismo aprovechamiento de 475,11 m<sup>2</sup>h perteneciente al Ayuntamiento de Alsasua se transfiere al Sector 2 de Arkangoa, aún sin desarrollar. El incremento de aprovechamiento se reflejará en la ficha urbanística del Sector 2 incluida en la Normativa Urbanística del Plan Municipal de Alsasua.

Sometido a votación, el Pleno, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

#### ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente la modificación del Plan Municipal de Altsasu/Alsasua referente al Sector 3 "Santo Cristo de Otadía" y al Sector 2 "Arkangoa".

2.º Abrir un período de información pública de un mes mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Navarra, exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicación, al menos, en los diarios editados en Navarra.

3.º Remitir la modificación aprobada inicialmente al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio, a fin de que emita informe sobre las materias competencia de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra.

4.º Notificar el presente acuerdo a ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L., CONSTRUCCIONES SAN DONATO, S.L. y ONDARRIA, S.L., así como dar traslado del mismo al equipo redactor, al letrado Sr. Irujo Andueza y al Área de Urbanismo del Ayuntamiento.

### **3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL REFERENTE A LAS ORDENANZAS DE REGULACIÓN DE LAS ALTURAS DE LAS EDIFICACIONES.**

El Pleno del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente la modificación de las determinaciones de ordenación urbanística pormenorizadas del Plan Municipal de Altsasu/Alsasua, referentes a los arts. 1 (U.C. 1 – Casco Viejo) y 2 (U.C. 2 – “Frontón”, “Zelai”, “San Juan”, “Venta Abajo”) de la Normativa Urbanística Particular, así como la Ordenanza reguladora de las Alturas de las Edificaciones, en los términos de la propuesta presentada por el arquitecto asesor municipal.

El acuerdo de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 13, de 29 de enero de 2010, habiéndose formulado dos alegaciones dentro del período de exposición pública (un mes a contar desde la publicación del anuncio en el BON):

- a) Arantza Bengoetxea, Raúl Barrena y Juanjo Goikoetxea, de 12 de febrero de 2010.
- b) Pedro Mari Zabalo, de 25 de febrero de 2010.

El informe del arquitecto municipal, de 5 de marzo de 2010, propone desestimar la primera de las alegaciones y estimar la segunda. Por su parte, la Comisión de Urbanismo, reunida el día 10 de marzo de 2010, de forma mayoritaria propone la aprobación definitiva de esta modificación en los términos del informe del arquitecto municipal.

Sometido a votación, el Pleno, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

1.º Aprobar definitivamente la modificación de las determinaciones de ordenación urbanística pormenorizadas del Plan Municipal de Altsasu/Alsasua, referentes a los arts. 1 (U.C., 1 - Casco Viejo) y 2 (U.C. 2 – “Frontón”, “Zelai”, “San Juan”, “Venta Abajo”) de la Normativa Urbanística Particular, así como la Ordenanza reguladora de las Alturas de las Edificaciones, en los términos de la propuesta presentada por el arquitecto asesor municipal.

2.º Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del presente acuerdo y de las normas urbanísticas contenidas en la modificación, así como el texto de la Ordenanza reguladora de las Alturas de las Edificaciones.

3.º Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como dar traslado del mismo a las Áreas de Urbanismo y Hacienda del Ayuntamiento, y remitir un ejemplar de la modificación al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra, a los efectos que procedan.

#### **4.- DEVOLUCIÓN DEL AVAL DE LAS OBRAS DEL CENTRO CULTURAL IORTIA A ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A.**

Con fecha 19/02/10 Acciona Infraestructuras solicita la devolución del aval depositado en su día como garantía de la obra denominada “Construcción de Centro Cultural y Biblioteca en Alsasua”.

Teniendo en cuenta el informe y acta de reunión presentados con fecha 27 de enero de 2010 en el que se indica que el presupuesto para la reparación de la bomba de calor y la modificación de la rejilla de aire exterior sería de 25.263,20 € + IVA y que según indican las partes implicadas llevando a cabo estas actuaciones se terminarían los problemas de climatización del Centro Cultural, la Comisión de Urbanismo celebrada el 21 de abril, informa favorablemente la devolución de todo el aval excepto de la cantidad correspondiente a las obras necesarias para la reparación de la climatización.

Por lo expuesto, el Pleno por unanimidad

#### **ACUERDA:**

1.º Proceder a la devolución parcial del aval depositado por ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. como garantía de la obra denominada “Construcción de Centro Cultural y Biblioteca en Alsasua”, reteniendo 25.263,20 €, IVA no incluido, para la reparación de la bomba de calor y la modificación de la rejilla de aire exterior.

2.º Otorgar a ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A., a la dirección de obra y HUMICLIMA un plazo de un mes para ejecutar la solución propuesta, con advertencia de que, transcurrido el citado plazo sin llevar a cabo las actuaciones requeridas, éstas serían llevadas a cabo por el Ayuntamiento con cargo al aval retenido.

3.º Notificar el presente acuerdo a ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A., a la dirección de obra y HUMICLIMA, así como dar traslado del mismo a las Áreas de Urbanismo y Hacienda del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

#### **5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES.**

Con fecha 3 de septiembre de 2009 el Arquitecto asesor municipal presenta propuesta de ordenanza reguladora de la tramitación de expedientes para la instalación de ascensores, para atender, de manera especial, a aquellos supuestos en que dicha instalación se pretende llevar a cabo en edificios que tienen la edificabilidad agotada.

Estudiados los informes del arquitecto asesor y del Secretario del Ayuntamiento, la Comisión de Urbanismo celebrada el día 21 de abril informa favorablemente su aprobación inicial, incluyendo en el texto de la misma que previo a la tramitación del Estudio de Detalle será necesario realizar consulta urbanística a los servicios técnicos municipales.

Por lo expuesto, y siguiendo el dictamen de la Comisión de Urbanismo, el Pleno, por unanimidad

#### **ACUERDA:**

1.º Aprobar inicialmente la ordenanza relativa a la tramitación de expedientes para la instalación de ascensores.

2.º Abrir un período de información pública, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, en el que se podrá examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. Si en dicho período no se formularan reclamaciones, reparos u observaciones, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Área de Urbanismo del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

#### **6.- DEVOLUCIÓN DE AVAL DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA A H.M. COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**

Por unanimidad se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

#### **7.- ACUERDO SOBRE SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE PLENO DE 30 DE MARZO DE 2001 ADANIA RESIDENCIAL.**

**-- ANTECEDENTES --**

1.º Con fecha 2 de febrero de 2010 este Ayuntamiento recibe notificación de la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra nº 214 (recurso nº 09-5891), por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por ADANIA RESIDENCIAL, S.L. contra la Resolución de Alcaldía número 674/2009, de 6 de julio, en el sentido de *“anular la desestimación de la solicitud de iniciación de revisión de oficio del acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 2001 contenida en el escrito de recurso de reposición de fecha 24 de noviembre de 2005, ordenando la retroacción del procedimiento al momento en que se presentó dicho escrito de modo que el Ayuntamiento lo tramite conforme al artículo 102 de la LRJAP-PAC y dicte con la motivación adecuada la resolución que proceda”*.

En cuanto al resto del recurso (reclamación de los gastos de urbanización de la plaza Intxaurreondo), el mismo es desestimado.

2.º En dicho recurso de reposición de 24 de noviembre de 2008 ADANIA RESIDENCIAL, S.L. alegaba que el acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2001 por el que se aprobó *“el pliego de cláusulas administrativas que han de regir en el proceso de enajenación directa para la adjudicación de la propiedad del subsuelo y del derecho de edificación subterránea sobre el espacio libre público en la plaza obtenida en el proyecto de reparcelación de las Unidades de Ejecución Intxaurreondo 1 y 2 de la Modificación de NN.SS. relativa a ocho unidades ...”* es nulo de pleno derecho por los siguientes motivos:

- a) Utilizar el procedimiento de enajenación directa, que es un procedimiento excepcional.
- b) Enajenar un bien de dominio público, cuando estos bienes tienen carácter de inalienables.
- c) Inexistencia de planeamiento municipal que avalase el destino y uso pretendido en el subsuelo de la plaza pública de Intxaurreondo.

3.º Respecto de las específicas causas de nulidad invocadas por el recurrente, éstas son las siguientes:

- a) Art. 62.1.c): *“Los actos que tengan un contenido imposible”*. Dicho contenido imposible se fundamenta en la falta de planeamiento urbanístico que ampare un uso subterráneo de la plaza pública.
- b) Art. 62.1.e): *“Los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”*. Entiende que era preceptivo, con carácter previo a haber iniciado el procedimiento de enajenación, haber tramitado un expediente para definir el objeto del procedimiento, la alteración de su naturaleza jurídica, su previa declaración de alienabilidad y tasación.
- c) Art. 62.1.f): *“Los actos expresos o presuntos por los que se adquieren facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”*. Señala el

recurrente que el adjudicatario de la concesión administrativa del parking subterráneo carecía de los requisitos esenciales para adquirir tal facultad.

#### **-- FUNDAMENTOS DE DERECHO --**

**PRIMERO.-** El órgano competente para la revisión de oficio puede acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Navarra, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del art. 62 de la Ley 30/1992 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales (art. 102.3 de la Ley 30/1992).

**SEGUNDO.-** Procede analizar, por tanto, si las causas de nulidad alegadas tienen o no el debido fundamento para tramitar la solicitud de revisión de oficio. Pues bien, la primera de ellas es que estamos ante un acto de contenido imposible, al no existir planeamiento urbanístico que ampare un uso subterráneo de la plaza pública. En cambio, según consta en los diversos informes y acuerdos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, como consecuencia de la reparcelación de las Unidades Intxaurreondo 1 y 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Altsasu/Alsasua, obtuvo la cesión de las parcelas núm. 2 de la Unidad 1 y núm. 3 de la Unidad 2. Una vez segregada parte de dichas fincas y agrupadas las superficies restantes, resultó una parcela de 1.870 m<sup>2</sup> destinada en superficie a plaza peatonal de uso público y aparcamientos, y en planta sótano a garajes.

Esta superficie coincide con la que figuraba en el pliego de condiciones que rigió el *“proceso de enajenación para la adjudicación de la elaboración del proyecto de ejecución, construcción y explotación de un estacionamiento para vehículos automóviles en el subsuelo del espacio libre público obtenido en el proyecto de reparcelación de las unidades de ejecución de Intxaurreondo 1 y 2 de la modificación de las Normas Subsidiarias relativas a ocho unidades de Altsasu”*. En consecuencia, no es cierto que el planeamiento urbanístico no amparase el uso subterráneo de la plaza pública objeto de enajenación, por lo que la causa de nulidad invocada debe ser desestimada.

**TERCERO.-** En cuanto al segundo de los motivos de nulidad alegados - haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido - el Tribunal Supremo ha señalado (entre otras, STS de 20 de julio de 2005) que: *“Debe recordarse que la nulidad prevista en ese artículo 62.1.e) no la provoca cualquier irregularidad procedimental sino sólo aquellas de gravedad extrema, constituidas por la ausencia absoluta y total de procedimiento, por haberse seguido uno totalmente diferente o por haberse omitido sus principales trámites”*. En la misma línea, la STS de 17 de octubre de 2000 indicó que para que pueda invocarse esta causa de nulidad es necesario que la infracción cometida por el acto administrativo que se impugne deba ser *“clara, manifiesta y ostensible”*, entendiéndose por tales aquellos casos de ausencia total del trámite o de seguir con un procedimiento distinto.

*“En primer lugar, respecto de la invocación de las normas del procedimiento legalmente establecido, con fundamento en el artículo 62.1.e) de la Ley 4/1999, que la jurisprudencia establece que para declarar la nulidad en la omisión del procedimiento legalmente establecido, han de concurrir los requisitos, como sostiene la sentencia de 15 de octubre de 1997 (RJ 1997, 7457) de esta Sala y jurisprudencia precedente, (desde la sentencia de 21 de marzo de 1988) que dicha infracción ha de ser clara, manifiesta y ostensible, lo que supone que dentro del supuesto legal de nulidad, se comprendan los casos de ausencia total del trámite o de seguir un procedimiento distinto, lo que no ha sucedido en la cuestión examinada, como en un asunto precedente también hemos reconocido: STS de 10 de octubre de 2000 (RJ 2000,8910), 3ª, 7ª, núm. 219/1999”.*

Más concretamente, el recurrente alega que para la enajenación del subsuelo de la plaza de Intxaurreondo se utilizó el procedimiento de enajenación directa, cuando éste es un procedimiento excepcional, y que se enajenó un bien de dominio público, que tiene el carácter de inalienable.

Para una adecuada respuesta a esta cuestión procede analizar los pasos seguidos en dicho expediente, entre los que aquí interesaría destacar los siguientes:

1) Por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2001 se aprueba el expediente para la enajenación de la propiedad del subsuelo y del derecho de edificación subterránea para la construcción de aparcamiento sobre un espacio libre público en la Unidad de Ejecución Intxaurreondo 1 y 2 de Altsasu/Alsua, bajo la forma de concurso público y por procedimiento abierto. Según constaba en la cláusula 1 del pliego de condiciones, la enajenación del subsuelo al adjudicatario se produciría una vez se hubiesen aprobado por el Ayuntamiento los proyectos de garaje subterráneo y sus urbanizaciones superiores, quedando condicionada a dicha aprobación.

2) En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 21 de julio de 2001 se adjudicó a Construcciones Arregui, S.A. la propiedad del subsuelo para la elaboración del proyecto de ejecución, construcción y explotación de un estacionamiento de vehículos en la UE 1 y 2 de Intxaurreondo.

3) Por Resolución de Alcaldía núm. 77/2001, de 27 de agosto, se inició el expediente de alteración de la calificación jurídica como bienes de dominio público del subsuelo del espacio público de estas unidades, al objeto de proceder a su enajenación.

4) El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2001, aprobó por unanimidad la alteración de la calificación jurídica del subsuelo en Intxaurreondo.

5) Por acuerdo de Pleno de 30 de noviembre de 2001 se aprobó la segregación de las fincas objeto de cesión de los proyectos de reparcelación de Intxaurreondo, para su posterior agrupación, así como la segregación de la finca agrupada destinada a plaza peatonal el subsuelo o sótano de la misma, con una superficie idéntica a la de la superficie, esto es, mil ochocientos setenta metros cuadrados (1.870 m<sup>2</sup>), objeto de la cesión a Construcciones Arregui S.A. Asimismo, se facultaba a la Alcaldesa para otorgar cuantos documentos públicos y administrativos fueran precisos para la



inscripción de las segregaciones y agrupaciones reseñadas y para elevar a escritura pública, en su caso, el contrato de cesión por tiempo indefinido del derecho de subedificación.

6) Finalmente, con fecha 3 de enero de 2002 se formaliza el contrato de cesión, por tiempo indefinido, del derecho de subedificación de la parcela de dominio público que resulta por agrupación de la segregación de la parcela p.1-2 del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución Intxaurrondo 1 y de la parcela 3 de la unidad de ejecución Intxaurrondo 2, que resulta como consecuencia de la agrupación de una superficie de 1870 metros cuadrados.

Por tanto, no es cierto que se hubiera prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la enajenación del subsuelo de la plaza de Intxaurrondo. En particular, debe señalarse que el procedimiento de enajenación que se siguió no fue el de enajenación directa, sino el de concurso público por procedimiento abierto, y en el momento de formalizar la cesión de dicho bien ya se había procedido a alterar su calificación jurídica como bien de dominio público. Procede, por tanto, desestimar la segunda de las causas de nulidad invocadas.

**CUARTO.-** Por último, señala el recurrente que son nulos de pleno derecho *“Los actos expresos o presuntos por los que se adquieren facultades o derechos, cuando se careza de los requisitos esenciales para su adquisición”* y que el adjudicatario de la concesión administrativa del parking subterráneo carecía de los requisitos esenciales para adquirir tal facultad. A falta de una mayor concreción respecto a cuáles son esos requisitos esenciales de los que presuntamente carecía el adjudicatario, lo único cierto es que el Ayuntamiento siguió un procedimiento para la enajenación de dicho bien y que como resultado del mismo resultó adjudicatario CONSTRUCCIONES ARREGUI, S.A. Por ello, habría de desestimarse igualmente la última de las causas de nulidad invocadas.

Por lo expuesto, el Pleno por unanimidad

#### ACUERDA:

1.º Inadmitir la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2001 por el que se aprobó el pliego de cláusulas administrativas que habría de regir en el proceso de enajenación para la adjudicación de la propiedad del subsuelo y del derecho de edificación subterránea sobre el espacio libre público en la plaza obtenida en el proyecto de reparcelación de las Unidades de Ejecución Intxaurrondo 1 y 2 de la Modificación de NN.SS. relativa a ocho unidades, al carecer la misma manifiestamente de fundamento.

2.º Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

#### **8.- REINICIO DE LA OBRA DE PISTAS Y CAMPO DE FÚTBOL DANTZALEKU.**

Por acuerdo de Pleno de 28 de enero de 2010 se acordó suspender la ejecución del contrato de obras de instalación de pavimento deportivo de hierba artificial, reforma integral de la pista de atletismo y zona de saltos del complejo deportivo de Dantzaleku, adjudicado el día 14 de diciembre de 2009 a LA GUAREÑA, S.A., hasta que por parte de la dirección facultativa de las mismas se informase favorablemente su reanudación.

Visto el escrito presentado por D. Javier Amillano en relación a la obra instalación de pavimento deportivo de hierba artificial, reforma integral de la pista de atletismo y zona de saltos del complejo deportivo de Dantzaleku, la Comisión de Urbanismo celebrada el día 21 de abril informa favorablemente el reinicio de la misma.

Por lo expuesto y siguiendo el dictamen de la Comisión de Urbanismo, el Pleno, por unanimidad

#### ACUERDA:

1.º Reiniciar las obras de instalación de pavimento deportivo de hierba artificial, reforma integral de la pista de atletismo y zona de saltos del complejo deportivo de Dantzaleku.

2.º Notificar el presente acuerdo al contratista, LA GUAREÑA, S.A., y a la dirección de obra, así como dar traslado del mismo al Área de Urbanismo del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

#### B) COMISIÓN ESPECIAL 0-3

#### **9.- ACUERDOS SOBRE LAS OBRAS DEL CENTRO 0-3 AÑOS.**

Por parte de Secretaría se da lectura al texto acordado entre los grupos municipales tras las reuniones celebradas en la comisión especial sobre el centro 0-3 años, que dice así:

*“El día 16 de Diciembre, la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento de Altsasu aprobó la 2ª certificación de obra correspondiente al centro 0-3. Esta certificación, tal y como explicó el alcalde Unai Hualde, el día 12-3-2010 y tal y como consta en acta, la presentó la constructora por el importe correspondiente a la subvención acordada para ese año con el Departamento de Educación, después de consultar con el Ayuntamiento la cifra que era necesario certificar.*

*Según consta en dicho acta, el Sr. Alcalde confirma que él era la única persona de la comisión de urbanismo que sabía que esa certificación no correspondía con la realidad. El alcalde afirma así mismo que en esa comisión, dio por hecho, aunque no lo dijo claramente según consta en acta, que lo certificado se alcanzaría a finales de diciembre y con acopio de materiales. Respecto a esta última*

*afirmación, según consta en el acta del día 18-3-2010 la Dirección de Obra afirma que no sabe qué tipo de asesoramiento o control ha tenido el Alcalde sobre la obra, pero si a ella, como directora de obra se le pregunta si a 31 de Diciembre iba a estar ejecutada el 25% hubiera dicho no. Respecto a los acopios, quien tiene que decirlo es la empresa constructora. El alcalde, también reconoce, tal y como consta en acta, que ahora, visto el tema desde la distancia, es totalmente lógico que no se pudiese cumplir con la previsión. Para terminar de aclarar este punto, el día 25-3-2010, tal y como consta en acta, el representante de EYCONS afirmó que tenía claro que para el 31 del 12 no iban a llegar a lo que pretendía el Ayuntamiento para cobrar la subvención del Gobierno de Navarra, ya que había imposibilidad física de realizarlo.*

*Una vez aprobada la certificación, en esas condiciones, la empresa EYCONS, realizó una cesión de crédito al Banco Popular, de tal forma que EYCONS ya la ha cobrado, y el ayuntamiento le debe de pagar ese dinero al Banco, que es quien lo ha adelantado. De esta circunstancia el Ayuntamiento toma conocimiento a través de la firma del Alcalde y de ningún personal técnico del ayuntamiento, ya que esto último no es necesario.*

*A partir de que se extiende el rumor, que luego sería cierto, de que EYCONS entra en concurso de acreedores, salta la alarma, y se descubre la realidad, que se ha certificado por encima de lo realizado para poder cobrar la subvención.*

*El alcalde pide disculpas a los y las concejales del Ayuntamiento tal y como consta en el acta de fecha de 12-3-210, por la información y la gestión que ha hecho de este asunto. Así mismo reconoce que el tema le sobrepasó y el error cometido. También afirma que ha pedido disculpas al personal técnico. Así mismo afirma que por las prisas de siempre y la vorágine de la gestión, se han cometido errores. Pero afirma que cree que con la información que tenía en el momento previo a presentar la certificación a comisión posiblemente habría actuado igual porque era lo que interesaba en aquel momento al Ayuntamiento, al margen de las formas y de dar las cosas por entendidas en la Comisión.*

*Actualmente la situación es la siguiente:*

*-Tras las declaraciones aparecidas en prensa los días en los que Pedro Mari Zabalo aseguraba que la subvención para la construcción del centro 0-3 estaba asegurada por parte del Gobierno de Navarra, el Departamento de Educación según consta en correo electrónico enviado el 22 del 2 de 2010 solicita al Ayuntamiento de Altsasu la documentación que explique y acredite la discordancia entre la certificación de obra y la obra realmente ejecutada. Asimismo en dicho correo se dice que a los representantes municipales en la reunión con el Departamento de Educación del día 18-02-2010 se les transmitió que si acreditaban que lo que explicaba o justificaba dicha discordancia era una causa no imputable al ayuntamiento, de manera que quedara claro que no hubo mala fe (como parecieron transmitir los asistentes a esa reunión aludiendo a la retirada de acopios por la suministradora y otras circunstancias ajenas a su voluntad), eso podría hacer aplicable la previsión del convenio de un reintegro sólo parcial, siempre que no hubiera causa imputable a ellos en la inejecución u errónea certificación.*

*-El banco ha iniciado acciones contra el Ayuntamiento con el fin de cobrar la totalidad de la cesión de deuda de EYCONS y no sólo lo correspondiente a lo realmente ejecutado.*

*-La empresa ha entrado en concurso de acreedores.*

*- El Gobierno de Navarra ha iniciado un procedimiento para el reintegro de la totalidad de la subvención concedida para 2009.*

*- Tras vencer el plazo concedido a la constructora EYCONS para presentar una propuesta de continuar con la obra ésta no lo ha hecho por lo que el Ayuntamiento ha procedido a iniciar los trámites para resolver su contrato y, en su caso, iniciar un nuevo concurso de obras.*

*Por todo ello se proponen las siguientes actuaciones:*

*- Petición de disculpas públicas ante el Pleno por parte de los responsables.*

*- Solicitar una reunión urgente con los responsables del Departamento de Educación en la que se traten por lo menos los siguientes temas:*

*- Petición de disculpas por parte de los responsables del Ayuntamiento de Alsasua al Departamento de Educación.*

*- Aclaración de la situación generada y situación de la subvención, punto este totalmente necesario para poder continuar con la obra.*

*- Responsabilidades políticas derivadas de la gestión realizada y sus consecuencias”.*

No se formulan objeciones al texto, que queda aprobado por asentimiento.

### C) SECRETARÍA

#### **10.- INICIO DEL EXPEDIENTE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL 0-3 AÑOS CON EYCONS OBRAS Y PROYECTOS, S.L.**

Por acuerdo de Pleno de 27 de octubre de 2009 se adjudicó a EYCONS OBRAS Y PROYECTOS, S.L. el contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio "Navarro Villoslada" de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 en Altsasu/Alsasua por el precio de 1.061.189,14 €, IVA no incluido, y un plazo de ejecución de 6,4 meses.

Mediante correo electrónico remitido el día 28 de febrero de 2010, la sociedad EYCONS OBRAS y PROYECTOS S.L. comunica que ésta va a solicitar del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona la Declaración de Concurso Voluntario de Acreedores, pero

que con independencia de ello es su intención continuar la obra de acondicionamiento y ampliación del Colegio Navarro Villoslada Inf. 0-3 años de Alsasua.

Mediante auto del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Pamplona, de 23 de marzo de 2010, se declara a la empresa EYCONS OBRAS y PROYECTOS, S.L. en concurso de acreedores.

Tras diversas reuniones con la empresa y sus administradores, mediante Resolución de Alcaldía núm. 408/2010, de 19 de abril, se requiere a EYCONS OBRAS Y PROYECTOS, S.L. y a la administración concursal de esta empresa que presente, antes del viernes 23 de abril de 2010, una propuesta formal que a juicio de este Ayuntamiento ofrezca las garantías suficientes para continuar con la obra, sin que dentro del plazo concedido se haya presentado propuesta alguna. En dicha Resolución se advertía que de no presentar la propuesta indicada en el plazo señalado, el Ayuntamiento consideraría que con ello estaría renunciando tácitamente a la ejecución de las obras, e iniciaría el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento del contratista, con incautación de la garantía definitiva y reclamación de los daños y perjuicios ocasionados.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 139.c) y 124.2 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Pleno, por unanimidad

#### ACUERDA:

1.º Iniciar el expediente de resolución del contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio "Navarro Villoslada" de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista, en aplicación de la causa de resolución prevista en el art. 139.c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (desistimiento tácito del contratista).

Dicha resolución conllevará la incautación de la garantía definitiva depositada por el contratista, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que procedan por los daños y perjuicios que haya podido sufrir el Ayuntamiento y que excedan de dicha garantía.

2.º Dar audiencia al contratista, al avalista y otros posibles interesados, para que en el plazo de diez días naturales a contar desde la recepción de este acuerdo puedan formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos.

3.º Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como dar traslado del mismo a las Áreas de Urbanismo y Hacienda del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

#### D) DEPORTES

**11.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PRECIOS DE MATRÍCULAS DEL POLIDEPORTIVO ZELANDI.**

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Aprobar los siguientes precios de matrícula y de entradas puntuales para el complejo deportivo Zelandi:

MATRÍCULAS	
<i>Persona adulta (de 16 años en adelante)</i>	75 €
<i>Familiar</i>	Se abonarán las matriculas de las personas adultas.
<i>Infantil</i>	55 €

TARIFAS ENTRADAS PUNTUALES				
Personas adultas	Zona de aguas	5,00 €	Combinada	8,00 €
Infantiles	Zona de aguas	3,75 €	Combinada	-----

2.º Ordenar la publicación de dichos precios en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios municipal, así como dar traslado del presente acuerdo al Área de Deportes y a ATABO ALTSASU, S.L., a los efectos oportunos.

#### D) JUVENTUD

#### 12.- APROBACIÓN DE LA CUOTA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA “UDAN EUSKARAZ”.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Aprobar una cuota de 40 € para el Udan Euskaraz del mes de julio de 2010.

2.º Ordenar la publicación de dicha cuota en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios municipal, así como dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Hacienda y Ludoteca del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Fuera del orden del día, se somete a la consideración del Pleno la inclusión de un punto, consistente en la rectificación de los Estatutos de la sociedad ATABO ALTSASU, S.L. para su inscripción definitiva en el Registro Mercantil. Es un trámite formal, pero para rectificar la escritura se exige el previo acuerdo de Pleno.

Una vez incluido en el orden del día y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad,

ACUERDA:

1.º Rectificar los Estatutos de la sociedad municipal ATABO ALTSASU, S.L., cuyo art. 21 en su apdo. 7 quedará rectado como sigue:

*“Las atribuciones de los apartados 1, 3, 4, 5 y 6 se harán efectivas mediante nombramiento de consejero delegado, según lo establecido en la ley reguladora de sociedades anónimas”.*

2.º Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la oportuna escritura de rectificación.

F) OTROS

**13.- PUESTA EN CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

De número 284/2010 a número 435/2010.

**14.- MOCIONES:**

- JUAN JOSÉ GOICOECHEA SAN ROMAN, RAUL BARRENA GONZÁLEZ Y ARANTZA BENGOTXEA INTXAUSTI: PROYECTO DEL TAV EN NAVARRA.

El Sr. Barrena González da lectura a la siguiente moción:

Abiadura Handiko Trenaren proiektua, gaur egun arte Nafarroan planteaturiko azpiegitararik handiena da, eraikitzeko behar duen diru kopuruagatik (milaka milioi Euro) nahiz bere dimentsio eta ondorioengatik.

AHT-ren proiektuak, Nafarroako etorkizun ekonomikoa nahiz lurralde antolaketa baldintzatuko ditu eta Nafarroako biztanleri guztiari eragingo dio, jendarte osoak egin beharko dio aurre bere finantzaketari eta zeharkaturiko herri eta hiriak bere garapena larriki baldintzatuta edukiko lukete, ingurumenean, nekazaritzan eta abeltzaintzan izango

*El proyecto de Tren de Alta Velocidad es la mayor infraestructura planteada en Navarra hasta la fecha, tanto por su montante económico (miles de millones de Euros) como por su dimensión y consecuencias.*

*El proyecto de TAV en Navarra condicionará el futuro económico de Navarra y su ordenación territorial, y afectará a todos y cada uno de los habitantes de Navarra, toda la sociedad hará frente a su financiación y los pueblos y ciudades por los que transcurriría se verían fuertemente impactados en su desarrollo futuro, además de las importantes consecuencias medioambientales, y su repercusión en la agricultura y ganadería.*

lituzkeen ondorioez gain.

Azpiegitura honek, gure ustez, ez die Nafarroako jendarteak dituen beharrei erantzuten, ez bere etorkizun ekonomiko, ez garraio arazoak konpontzeko, komunikazioak errazteko azpiegitura bat izan beharrean, bertako nahiz kanpoko elite ekonomikoen interesei erantzuten dion azpiegitura bat besterik ez da; AHT-ak gure herri eta hiriak bere artean isolatu, urrutiko garraio bideen aldeko apustua egin eta gehiengoak behar duen hurbileko tren-zerbitzua baztertuz.

AHT-ren proiektua garatzeko orduan, ez informaziorik ez eta parte hartzeko biderik ez da izaten ari. AHT-a bultzatzen ari duten erakundeak, bereziki Nafarroako Gobernua, nafarroako jendarte osoa, herritarrak, herri, kontzeju eta hiriak bazter balera utzita jarduten ari da; jokabide hau inposaketaraino eramaten ari delarik.

Udaletxe eta kontzejutako hautetsiak garenez, jendartearen ordezkari garenez, egoera honen aurrean oldartu egiten gara. Herritarrak eztabaidan eta erabakilean parte hartzeko duten eskubidea aldarrikatu nahi dugu, aldi berean, herritarrek hurbilen dituzten erakundeak, udal eta kontzejuak, eztabaida honetan egin beharreko ekarpenak aintzat hartzeko ere eskatzen dugu.

Udalek, parte hartzeko duten eskubidea ukatzea ezin dugu onartu; udalen eskumena ez dela esateak ez digu balio, proiektuaren ondorioak udal eta kontzejuak pairatuko dituztelako, ezta ere proiektuaren kalteak PSIS delakoaren bailan kokatzerik ere, udalerriek esateko asko dugulako.

Guzti honengatik udal honek:

*Creemos que esta infraestructura no responde a las necesidades de la sociedad Navarra, ni para su futuro económico, ni para solventar los problemas de transporte, ya que está pensada para favorecer los intereses de las élites económicas tanto locales como foráneas y en lugar de ser una infraestructura de comunicación; el TAV incomunicará nuestros pueblos y ciudades entre sí, sacrificando el transporte de cercanías, el que necesita la inmensa mayoría, por los grandes desplazamientos.*

*A la hora de desarrollar el proyecto del TAV no existe información ni posibilidad de participación. Las instituciones que impulsan el TAV, en este caso especialmente el Gobierno de Navarra, lo está haciendo, dejando de lado a la sociedad Navarra, a la ciudadanía, a los pueblos, concejos y ciudades; llevando esta postura hasta la imposición.*

*Esta es la situación frente a la que nos revelamos como representantes municipales, cargos electos de ayuntamientos y concejos, representantes de la sociedad, queremos reivindicar el derecho de la población a participar del debate y decisión, así como reclamar, el papel que las instituciones más cercanas a la ciudadanía, los ayuntamientos y concejos deben jugar en dicho debate.*

*No podemos aceptar, que se quite a los ayuntamientos cualquier capacidad de participación; no nos sirve el argumento de que no es competencia municipal, porque las consecuencias si lo van a ser, ni que se escuden afecciones relacionadas bajo PSIS (Planes de Incidencia Supramunicipal) para negar la palabra a los ayuntamientos, porque los municipios tienen mucho que decir.*

*Ante esta situación este ayuntamiento:*



1. Abiadura Handiko Trenari EZ esaten dio, proiektu txikitzaile eta antisoziala izateaz gain, erakunde ezberdinek herrien eta herritarren parte hartzeko duten eskubidea kontutan hartu gabe inposatzen ari dutelako.

2. Ematen ari den defizit demokratikoa zuzendu arte, proiektuaren paralizazioa eskatzen du.

3. Herritarrek eztabaida honetan parte hartzeko duten eskubideari, informazioa eskuratzeko eskubideari, iritzi ezberdinak entzuteko eskubideari, eztabaida publikoari eta erabakiak hartzeko eskubideari, BAI esaten dio, eta horixe eskatzen du: gardentasuna, informazioa, eztabaida eta herritarren erabakitze eskubidea bermatzea, azpiegitura hau egitearen edo ez-egitearen erabakia zuzenki har dezaten.

4. Bide horretan; udal honek; eskuetan duen edo lortuko duen informazio guztia herritarrei helaraziko die. Eztabaida eta parte hartzea sustatzeko ezinbesteko elementua kontsideratzen baitugu.

5. Udal autonomia defendatu eta udal eta kontzejuek eztabaida honetan eta erabakietan eragile aktibo izateko duten eskubidea defendatuko du.

6. Udal honek; herritarren parte hartzea, eztabaida sortzea, herritarrei hitza ematea edota proiektu honen aurkako iritziei ateak zabaltzeko helburua duten ekimenak babesteko du.

7. Udal honek, mozioa hau bideratuko du Nafar Gobernuari, Nafarroako Udal eta Kontzejuen Federazioari eta gizarte komunikabideei.

*1. Manifiesta su oposición al Tren de Alta Velocidad, porque además de ser un proyecto destructivo y antisocial las distintas instituciones lo están imponiendo sin dar opción a la opinión de la población ni ala participación de los pueblos.*

*2. Exige la paralización del proyecto, hasta que el déficit democrático bajo el que se está desarrollando sea corregido.*

*3. Reivindica el derecho de la ciudadanía a participar en este debate, con acceso a la información, con cauces para escuchar las distintas opiniones, con debate transparente y con capacidad para tomar decisiones. Y eso exige; transparencia, información, debate y capacidad de decisión para el conjunto de la población. Es decir, que sea el conjunto de la población quien decida de forma directa la conveniencia o no de esta infraestructura.*

*4. En consecuencia: Informará a la sociedad y facilitará toda la información de la que disponga a la ciudadanía, como elemento imprescindible para posibilitar el debate y la participación.*

*5. Defenderá la autonomía municipal y el derecho de los ayuntamientos y concejos a ser agentes activos en este debate y en la toma de decisiones.*

*6. Apoyará las iniciativas que busquen facilitar la participación social, mostrar opiniones, crear debates, consultar a la ciudadanía y abrir espacios a las opiniones contrarias a este proyecto, actualmente cerrados por sus impulsores.*

*7. Enviará esta moción al Gobierno de Navarra, a la Federación Navarra de Municipios y concejos, ya los medios de comunicación.*

Sometida la moción a votación, no se aprueba la moción.

- JUAN JOSÉ GOICOECHEA SAN ROMAN, RAUL BARRENA GONZÁLEZ Y ARANTZA BENGOTXEA INTXAUSTI: ASISTENCIA A COMISIONES.

El Sr. Barrena González lee el siguiente texto:

*“Ante la situación generada por la inasistencia de los concejales y concejalas de PSN, IU y UPN a las comisiones de Mujer y Juventud del Ayuntamiento de Altsasu, ambas presididas por los concejales independentistas no adscritos Arantza Bengoetxea y Raúl Barrena y dado que su inasistencia ocasiona que estas comisiones no puedan celebrarse por falta de quórum queremos manifestar lo siguiente:*

*- Que la no asistencia de estos cargos electos impidan el normal desarrollo del funcionamiento de las mismas suponiendo un gran impedimento a la hora de sacar el trabajo adelante.*

*- Que según el art. 12.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), “Los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación”.*

*- Que en atención a ese deber de asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento, el art. 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que “Los Presidentes de las Corporaciones locales podrán sancionar con multa a los miembros de las mismas, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la del Estado”.*

*- Que en línea con ello, el art. 75 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra señala, que “La asistencia de los miembros de las corporaciones a las sesiones tiene carácter obligatorio, salvo causa justificada, que deberán comunicar al Presidente” y que “Los Presidentes de las corporaciones locales podrán sancionar con multa a los miembros de las mismas por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones. Las multas no podrán ser superiores a la cantidad que la corporación determine en su Reglamento orgánico, dentro de los límites que resultan de la escala que a continuación se establece, y que regirá en ausencia de disposición de la entidad local:*

- En entidades locales de población no superior a 5.000 habitantes, hasta 60 euros.*
- En las de entre 5.001 y 10.000, hasta 90 euros.*
- En las de entre 10.001 y 100.000, hasta 120 euros.*
- En las de más de 100.000, hasta 150 euros”.*

*La asistencia a las sesiones se configura, pues, como un derecho, pero también como un deber, un deber que tiene carácter inexcusable, salvo causa justificada que deberá ser comunicada al Presidente del órgano respectivo.*

**POR LO QUE SE SOLICITA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALTSASU QUE**

*Como los citados preceptos legales no establecen una regulación detallada en cuanto a las normas que deben seguirse para la justificación de las ausencias ni para determinar cuándo una falta de asistencia a la sesión de un órgano colegiado está justificada o no, el alcalde presente a la mayor brevedad posible las normas que deben seguirse para la justificación de las ausencias y las normas para determinar cuando una falta de asistencia a la sesión de un órgano colegiado esta justificada o no, para después poder sancionar con multa a los concejales o concejalas por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones”.*

Sometida la moción a votación, se aprueba.

- JUAN JOSÉ GOICOECHEA SAN ROMAN, RAUL BARRENA GONZÁLEZ Y ARANTZA BENGOETXEA INTXAUSTI: CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER DE ETXARRI-ARANATZ.

La Sra. Bengoetxea Intxausti indica que es una moción acordada entre los grupos que asisten a las reuniones de la Comisión de la Mujer, y dice así:

1997. urtean COFES zentroak desagertu eta Emakumeari laguntzeko zentroak sortu ziren. Ordutik, asistentziaren alderdia baino kontuan hartzen ez duen laguntzaren alde egin da eta zentro hauek osasunaren prebentzioan eta osasuna sustatzeko egiten zuten lana alde batera utzi da.

Horrela, urte hauetan emakumeon eskubidea diren azterketa ginekologikoak hiru urtez behin baino ez dira egiten. Gainera, arazoren bat sortuz gero, osasun zentrorra joan behar da eta familiako medikuak Emakumeari laguntzeko Etxarriko zentrorra bidaltzen du, beharrezkoa dela uste baldin badu. Hau da, beraz, Emakumeari laguntzeko Etxarriko zentroan eskaintzen den zerbitzua.

Azken hilabete hauetan, berriz, gutxieneko laguntza hori ere murriztu egin

*Desde que en el año 1997 desaparecen los COFES y se crean los Centros de Atención a la Mujer ya se apostó por una atención puramente asistencial dejando de lado la labor de prevención y promoción de la salud que estos centros ejercían.*

*Así estos años atrás hemos visto como las revisiones médico ginecológicas a las que tenemos derecho las mujeres son cada tres años y mientras tanto, si surge algún problema hay que acudir al centro de salud, al médico/a de cabecera, y si esta lo ve necesario te deriva al centro CAM de Etxarri. Bien, esto es lo que se ofrecía en el centro de Atención a la Mujer de Etxarri-Aranatz.*

*En los últimos meses, hasta esta mínima atención se ha visto reducida, ya que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra ha decidido no cubrir la baja de la Ginecóloga*

dute; izan ere, Nafarroako Osasunbideak ginekologoaren lanpostua hutsik uztea erabaki du.

Horren ondorioz, Emakumeari laguntzeko Etxarri Aranazko Izargi zentroan larrialdiak baino ez dira artatzen eta, gainera, gehenez ere astean behin edota astean bitan Iruñako Bigarren Zabalguneke zentroko profesional bat bidaltzen dute zerbitzua emateko.

Sakanako nafarrak garen aldetik, Nafarroako gainerako emakumeek dituzten eskubide berberak ditugula ulertzen dugu eta horregatik, Altsasuko OSOKO BILKURARI honakoa eskatzen diogu:

- Etxarri Aranazko Izargi zentroan dagoen arreta falta salatzeke.
- Nafarroako Osasunbideari ginekologoaren lanpostua bete dezaten exijitzeko.
- Emakumeari laguntzeko Etxarri Aranazko zentroak Nafarroako gainerako zentroek dituzten zerbitzu berdinak izateko eta beste zentroen mende ez egoteke exijitzeko.

*que realizaba las labores antes mencionadas (un día o como máximo dos a la semana).*

*Esto supone que en estos momentos en el Centro de Atención a la Mujer de Etxarri-Aranatz, Izargi, solamente se cubran las urgencias, y ello se hace con una profesional que acude un día o como máximo dos a la semana desde el centro del Segundo Ensanche de Iruña.*

*Entendiendo que como navarras en Sakana tenemos los mismos derechos que las mujeres del resto de la comunidad SOLICITAMOS AL PLENO DEL Ayuntamiento de Altsasu que:*

- *Denuncie la situación de desatención que actualmente se da en el CAM de Etxarri-Aranatz Izargi.*
- *Exija al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra que cubra la baja de la ginecóloga.*
- *Exija que el Centro de Atención a la Mujer de Etxarri-Aranatz cuente con todos los servicios que cuentan el resto de Centros de Atención a la Mujer de Navarra, sin ser dependiente de ningún otro.*

Sometida la moción a votación, se aprueba.

- IUN: APOYO AL JUEZ BALTASAR GARZÓN.

El Sr. Carreño Parras defiende la siguiente moción:

*“El Tribunal Supremo ha procesado al Juez de la Audiencia Nacional Baltasar Garzón por abrir una investigación judicial sobre los crímenes del franquismo. Esta decisión supone una humillación para las víctimas del franquismo.*

*Muchos ciudadanos las estamos siguiendo con extraordinaria preocupación la situación que se está produciendo en relación con la actuación del Tribunal Supremo, con motivo de las acusaciones por prevaricación contra el Juez Baltasar Garzón por su investigación judicial sobre los crímenes del franquismo.*

*Al margen de otras consideraciones sobre el trabajo del juez Baltasar Garzón, resulta escandaloso que se le abra un expediente de suspensión en base a la admisión a trámite de un querrela criminal interpuesta contra el mismo por su actuación judicial para intentar investigar los crímenes imprescriptibles del franquismo.*

*Produce indignación y bochorno comprobar cómo en vez de animar la persecución de los delitos cometidos durante el franquismo contra muchos ciudadanos de nuestro país, se persiga a aquellos que intentan contribuir a hacer justicia, es increíble que se ampare a los verdugos y se abandone una vez más a las víctimas.*

*Estas actuaciones judiciales para paralizar la investigación de los crímenes franquistas iniciadas por los ámbitos de la extrema derecha de nuestro país, autores de las querellas criminales admitidas a trámite, suponen un pulso inadmisibile a la democracia y la justicia en nuestro país que no debe ser amparado por los órganos de Gobierno de los jueces.*

*Lo que está ocurriendo en el presente caso no es solo una actuación contra un juez que, en el ejercicio de sus funciones, inicia actuaciones judiciales en el ámbito de su competencia y en el marco de las atribuciones que tiene encomendadas sino que lo que se traslada a toda la ciudadanía es que en este país hay asuntos y personas que son intocables y que actuar contra ellos supone, aún hoy, consecuencias graves para ellos.*

*Creemos que la campaña de acoso y derribo que se está llevando a cabo por sectores de la extrema derecha de nuestro país es realmente inadmisibile en democracia, intenta minar la independencia judicial y pretende enviar un mensaje al conjunto de la ciudadanía de que existen límites no escritos para la acción de la justicia y la democracia.*

*No es de extrañar que demócratas de todo el mundo y organizaciones judiciales nacionales e internacionales de derechos humanos se hayan escandalizado ante esta campaña y hayan mostrado su solidaridad con el juez Baltasar Garzón.*

*Por todo ello, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua:*

#### **ACUERDA:**

*1º El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua muestra su solidaridad y apoyo al juez Baltasar Garzón, ante la campaña de acoso y derribo al que esta siendo sometido por investigar judicialmente los crímenes del franquismo.*

*2º El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua exige al Consejo General del Poder Judicial que actúe con absoluta imparcialidad, sin proceder a tomar decisiones de suspensión de las funciones del juez Baltasar Garzón, en tanto en cuanto no se produzcan sentencias judiciales firmes en relación al proceso que se le ha abierto por no dejar impunes los crímenes franquistas.*

*3º El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua exige que las víctimas del franquismo que instaron la iniciación del procedimiento judicial abierto por los crímenes del franquismo puedan ser parte en el procedimiento judicial abierto contra el Juez Baltasar Garzón por el Tribunal Supremo.*

*4º El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua traslada su apoyo a la investigación judicial del los crímenes del franquismo.*

*5º Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Consejo General del Poder Judicial”.*

Sometida la moción a votación, se aprueba.

#### **15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cincuenta y cinco minutos del día arriba indicado, extendiéndose por mí, el Secretario, la presente acta, de la que doy fe.